

ALERTA CHILE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1821 DE 2020 DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA QUE ESTABLECE METODOLOGÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN, PROCESAMIENTO Y CÁLCULOS DEL ESTUDIO DE INGENIERÍA, Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO

Con fecha 21 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 1821 de 2020 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que establece la Metodología para el Levantamiento de Información, Procesamiento y Cálculos del Estudio de Ingeniería, y Especificaciones Técnicas de las Estructuras de Cultivo.

Se funda esta resolución en el artículo 4° letra e) del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), que establece que el titular del centro de cultivo debe disponer de módulos de cultivo y fondeo que presenten condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para prevenir el escape o pérdida masiva de recursos. Agrega dicha norma que para estos efectos el centro de cultivo deberá contar con un estudio de ingeniería que incluya una memoria de cálculo en la que se especifiquen las condiciones para las cuales se diseñaron las artes y módulos de cultivo. Asimismo, en este punto la norma mandata a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a establecer mediante resolución la metodología para el levantamiento de información, procesamiento y cálculos del estudio de ingeniería, así como las especificaciones técnicas de las estructuras de cultivo.

El Título I de la Resolución se refiere al “Levantamiento, Medición y Análisis de los parámetros ambientales para el diseño del sistema de cultivo”, y contiene cinco párrafos: I. medición de corrientes; II. estudio de los vientos; III. estudio de olas; IV. estudio de calidad de fondo y V. estudio de batimetría.

El Título II se denomina “Del Módulo de Cultivo”, en el cual se regulan los elementos que forman este módulo, su vida útil y resistencia.

El Título III se denomina “Sistema de Fondeo”, y contiene seis párrafos que se refieren a: I. consideraciones generales para la confección de la memoria de cálculo; II. Análisis estático de la memoria de cálculo; III análisis dinámico de la

ALERTA CHILE

memoria de cálculo; IV. consideraciones para la determinación de factores de seguridad; V. selección de coeficientes de arrastre; VI. Elementos de anclaje.

El Título IV de la Resolución trata respecto de la “Trazabilidad, verificación semestral, certificación anual y operación de embarcaciones”, conteniendo 5 párrafos que se refieren a : I. Trazabilidad; II Verificación semestral; III. Certificación anual; IV. Procedimiento de inspección para la verificación semestral o verificación anual; V. Operación de embarcaciones al interior del centro.

Finalmente, la resolución contiene normas transitorias, en virtud de las cuales se dispone que la fecha de entrada en vigor de la metodología para la memoria de cálculo y especificaciones técnicas dependerá si el centro de cultivo está en operación o se operará dentro del plazo de 18 meses, versus los que no están en dicha hipótesis, indicando que para los primeros las medidas entrarán en vigor en el plazo de 3 años. Respecto de las obligaciones establecidas en los párrafos II, III y IV del Título IV relativos a la verificación semestral y certificación anual será aplicable a partir de los 3 meses desde la fecha de publicación de esta resolución. Con todo, la certificación anual estará suspendida mientras no se modifique el Reglamento aprobado por el D.S. N° 15 de 2011 del Ministerio de Economía, en el sentido de incluir en dicho reglamento la calidad de certificador que señala en esta resolución.



Felipe Palacio Rives

Abogado
Montt y Cía S.A

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*